

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00195-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	JESUS ALVEIRO SALAMANCA FERNANDEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 151**

Timbío Cauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Surtida la notificación del mandamiento de pago, llevada de conformidad a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, se procede a impartir el trámite que corresponde.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante auto de diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento de pago dentro de este proceso por las siguientes sumas de dinero:

- Pagaré No. 069176100018494 que respalda obligación No. 725069170293388:
- A) Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000) por concepto de capital adeudado pagadero al 07 de marzo de 2018.
  - B) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$1.534.111) por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el 07 de marzo de 2017 al 07 de marzo de 2018.
  - C) Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$333.927) por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital en mención, desde el 08 de marzo de 2018 al 14 de noviembre de 2018 liquidados a la tasa máxima legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  - D) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital en mención, desde el 15 de noviembre de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
  - E) Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$139.198) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00195-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	JESUS ALVEIRO SALAMANCA FERNANDEZ

➤ Pagaré No. 069176100014830 que respalda obligación No. 725069170245370:

- A) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.608.488) por concepto de capital adeudado pagadero al 07 de abril de 2018.
- B) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el 08 de octubre de 2017 al 07 de abril de 2018.
- C) Por la suma el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital en mención, desde el 08 de abril de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- D) Por la suma de QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$15.189) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré los que detallan en la tabla de amortización del crédito.

➤ Pagaré de la tarjeta de crédito No.4481860002361852:

- A) Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$364.872) por concepto de capital adeudado pagadero al 21 de agosto de 2018.
- B) Por la suma de CATORCE MIL QUIINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$14.570) por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior suma, en el periodo comprendido desde el 27 de julio de 2018 al 21 de agosto de 2018 liquidados a la tasa máxima legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- C) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital en mención, desde el 22 de agosto de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- D) Por la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$17.920) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Realizado el procedimiento previsto en el artículo 291 del C.G.P, el señor JESUS ALVEIRO SALAMANCA FERNANDEZ compareció al juzgado el día 04 de junio de 2019 y fue notificado personalmente por la citadora, sin que dentro del término legal contestará la demanda ni se opusiera a las pretensiones.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o*

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00195-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	JESUS ALVEIRO SALAMANCA FERNANDEZ

*seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”<sup>1</sup>*

Como en el subjuice se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$548.643) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo del 17 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

**TERCERO.- CONDENAR** al demandado JESUS ALVEIRO SALAMANCA FERNANDEZ a pagar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura**, en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$548.643).

**CUARTO. - DECRETAR el AVALUO Y REMATE** de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados en esta Litis y de los que a futuro se lleguen a embargar, de conformidad con lo previsto en los artículos 444 y 448 del C.G.P.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ  
JUEZ**

<sup>1</sup> Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00195-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	JESUS ALVEIRO SALAMANCA FERNANDEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**TIMBÍO - CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 038 Hoy, 26 de abril de 2021

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR**

**Secretaria**